

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

BANDO

Queridos ciudadanos: Es preocupación constante del Gobierno la de que todas las armas se encuentren a disposición de la defensa del régimen y de la lucha contra el fascismo, procurando que, sin excepción, se destinen a esta finalidad y no queden en manos de quienes puedan ser enemigos de él o que, sin serlo, no sea necesario las posea por no llenar esta finalidad de defensa con la intensidad y eficacia que las circunstancias requieren.

Puede concretarse este deseo, que de todos debe ser, en: *Todas las armas al frente; ninguna en lugar, o en manos, que no sean lo bastante eficaces para la defensa del Estado.*

Para la consecución de ello, los ciudadanos todos deben prestar su apoyo, acatando incondicionalmente las disposiciones del Gobierno, que dirige y encauza la lucha contra el fascismo, como medio éste el más intenso para el logro de los anhelos que el pueblo persigue en su lucha actual.

Esta Delegación espera de todos los ciudadanos la colaboración más decidida y estusiasta en el cumplimiento de la presente disposición, poniendo en conocimiento de las autoridades las ocultaciones que conozcan, pues haciéndolo así, además de contribuir al fortalecimiento de los cuadros del Ejército leal, posibilitará la acción de impedir que nadie, absolutamente nadie, conserve medios ofensivos que tan necesarios nos son para acabar cuanto antes con el enemigo, razones por las que no dudamos se cumplirán de una manera total y rápida las disposiciones que a continuación se expresan:

En cumplimiento a órdenes del Ministerio de la Gobernación, todos los ciudadanos que se encuentren en posesión de armas largas, así como explosivos y materias explosivas, deberán entregarlas en las Milicias de Retaguardia, de Investigación y en la Comisaría Gubernativa, los de la capital, y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos, dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

Pasado dicho plazo, se procederá a la recogida de las mismas y detención de las personas que las hubieren ocultado, las cuales serán entregadas a los Tribunales de

Justicia para que sean juzgadas con arreglo a las leyes y bando que en la «Gaceta de la República» se publica con fecha de este día.

Transcurrido dicho plazo, los Alcaldes practicarán los registros que consideren necesarios para esclarecer las ocultaciones que pudieran existir, procediendo, en caso de verificar algún hallazgo, a la detención de los culpables, los cuales serán puestos a la disposición de esta autoridad.

A diario, antes de las diecinueve horas, los Alcaldes remitirán a esta Delegación el parte de las armas recogidas.

Igualmente se concede un plazo de cuarenta y ocho horas para que todos los partidos políticos y organizaciones que hubiesen concedido tarjetas para la tenencia de armas cortas, envíen relación nominal de las concedidas, que serán inmediatamente revisadas con arreglo a las disposiciones dictadas por el Gobierno.

Clara y lealmente se advierte a todos la obligación en que están de hacer entrega de las armas largas y materias explosivas que posean, y lealmente se advierte también que, con arreglo a las instrucciones emanadas del Gobierno legítimo, se sancionará severísimamente a los contraventores, imponiéndoles graves sanciones, considerándoles como facciosos.

Santander, 13 de Marzo de 1937.

EL DELEGADO,
Juan Ruiz Olazarán.

CIRCULAR NÚMERO 29

Siendo el ejercicio de la censura función y facultad propia y privativa de esta Delegación, la cual encomienda la práctica de la misma a los organismos y personas que estima pueden desempeñarle de una manera justa y eficiente, es razón por la que, a partir de la publicación de la presente, queda terminantemente prohibido ejercer ninguna clase de ella en la correspondencia a toda clase de organismos que no estén expresamente facultados por esta Delegación, siendo, por tanto, exclusivamente función del Gabinete de Censura establecido en esta localidad el llevar a cabo esta misión.

Las Autoridades a mis órdenes se preocuparán de que esta misión se cumpla rigurosamente y, a su vez, los funcionarios de Correos procurarán de que la correspondencia no salga de las oficinas por ningún motivo y solamen-

te para darle el curso que le corresponda. Solamente cuando la correspondencia vaya dirigida de un pueblo a otro del interior de la provincia, es decir, que no pase por la Estación Central, el despacho expedidor de la correspondencia será el encargado de practicar la censura correspondiente.

De la presente circular acusarán recibo todos los Alcaldes de la provincia y los de los pueblos de la de Palencia y Burgos sometidos a mi jurisdicción.

Santander, 13 de Marzo de 1937.

326

EL DELEGADO,
Juan Ruiz Olazarán.

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

ORDEN NUMERO 18

Terminado el plazo señalado para la petición, por parte de los Consejos municipales, de autorización para cobrar cuotas extraordinarias durante el mes de Marzo, y no pudiéndose acceder a la ampliación de plazo solicitada por algunos Consejos, este departamento inserta a continuación la relación de los que quedan autorizados para percibir las cuotas que tenían solicitadas, con las restricciones que señalan:

Alfoz de Lloredo, Bárcena de Cicero, Cartes, Castañeda, Lamasón, Peñarrubia, Puenteviesgo, San Roque de Riomiera, Solórzano, Suances, Torrelavega, Villacarriedo, Vega de Pas, Ruiloba, Astillero, Valdebezana (Burgos). Todos por el importe total solicitado.

Guriezo, Marina de Cudeyo, Polanco, Ramales y Liérganes. (Los cinco por la mitad de las cuotas solicitadas).

Pielagos. (Por una tercera parte de las solicitadas).

Santa María de Cayón. (Por la cuarta parte).

Riotuerto. (Por la quinta parte).

Los demás Consejos se abstendrán en absoluto de percibir cuotas extraordinarias, aunque sean éstas correspondientes a meses anteriores.

El día último de Marzo quedará definitivamente suspendido el cobro de cuotas en la forma que viene haciéndose. Por tanto, todos los Consejos municipales se atenderán a la fórmula acordada por el Consejo Interprovincial y que se hará pública antes de fin de mes.

Santander, 12 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NÚMERO 19, SOBRE SEGUROS

Entre las múltiples atenciones que exigen imperiosamente cuidadoso estudio y resolución perentoria de este Departamento de la Administración pública, para proveer sobre casos en que las leyes y disposiciones vigentes en la materia no tienen ahora suficiente eficacia por la anormal y eventual situación en que el país vive, se hallan, sin duda, cuantas pueden derivarse de los contratos de seguros, en sus distintas ramas, en relación con los diversos siniestros que ellos deben cubrir y garantizar.

Esta previsión se ha simplificado, robustecido y continuado progresivamente, con carácter representativo y armónico, por la participación de asegurados y aseguradores al lado de la autoridad en una Junta Interventora, cuyos cargos, obligatorios y gratuitos, significan la máxima seguridad de imparcialidad en su funcionamiento con el mínimo sacrificio económico.

Fruto natural de sus deliberaciones, siguiente al plan trazado por esta Consejería de Hacienda, han sido ya diversos informes de alto interés, que el público en general acogerá indudablemente con satisfacción y gratitud, pues resuelven, traducidos en las órdenes que a continuación se detallan, dificultades graves en materia de seguros.

A estas disposiciones seguirán otras, cuantas se precisen, para regular y armonizar los derechos de asegurados y aseguradores, a cuyo fin se hace público que una Oficina especial, destinada a la Junta Interventora de Seguros, queda establecida en esta Consejería de Hacienda, paseo de Pereda, 13, segundo, a donde pueden dirigirse, verbalmente o por escrito, todos los días y horas laborables, las consultas y reclamaciones de representantes de Compañías aseguradoras y de asegurados o damnificados por cualquier concepto que necesiten de aclaraciones o de amparo.

Por el momento, oído el parecer unánime de la Junta Interventora y de perfecto acuerdo con ella, vengo en disponer:

Primero. Se procederá por las Agencias y Subdirecciones de las Compañías aseguradoras con el mayor interés y urgencia a la cobranza de los recibos vencidos con anterioridad al primero de Marzo. A tal efecto, se devolverán los que obran en poder de la Junta Interventora en esta Consejería procedentes de la ex Delegación de Seguros, debiendo pasar los agentes generales o sus apoderados por estas oficinas, de cuatro a seis de la tarde, desde el próximo día 15, para hacerse cargo de los mismos.

En adelante, la cobranza se hará en la forma que tengan establecida las respectivas Compañías.

Si, transcurrido el plazo de gracia para el pago de la prima, la Compañía o sus representantes legales no hubiesen presentado los correspondientes recibos a los asegurados, vendrán obligados dichos agentes generales a comunicar por carta certificada a los asegurados o contratantes los motivos de dicha omisión con toda claridad (en cumplimiento de los preceptos legales que rigen para estos casos), emitiendo recibos provisionales si no tuviesen poder bastante de sus Direcciones y aceptando las cantidades que a petición de los asegurados les fuesen entregadas en concepto de pago de sus estipulaciones.

Segundo. Los patronos y contratantes de pólizas de accidentes del trabajo, así como de todos los Seguros sociales, se encuentran en la ineludible obligación de estar al corriente en el pago de primas, que efectuarán a la presentación de los recibos o, cuando más, dentro del plazo de gracia establecido en el contrato.

Asimismo los asegurados de responsabilidad civil y daños a tercero en el ramo de transportes se encuentran en la misma obligación de sostener sus contratos cuando no se hallen incautados por el Estado. Cuando se trate de empresas o inmuebles que estuviesen incautados o requisados provisionalmente por organizaciones que no tuviesen netamente carácter oficial del Estado, las Compañías aseguradoras vendrán obligadas a darse por enteradas de la novación, extendiendo los beneficios del seguro contratado con anterioridad y asesorando al asegurado de las modificaciones necesarias; quedando igualmente obligadas las entidades sucesoras a sostener los contratos en vigor, previo pago de las primas a sus vencimientos o antes si procediese.

Los asegurados por contratos ordinarios de diferentes riesgos (incendios, explosiones, accidentes individuales, etcétera) contratados con cláusula de rescisión anual, tomarán todas las providencias necesarias para no dejar incumplida su obligación según sus contratos respectivos.

Las Agencias darán cuenta inmediata de esta Orden a sus Direcciones generales.

Los contraventores de la presente disposición se atendrán a las sanciones y consecuencias de su actitud de rebeldía, ya que no solamente se infieren daños a sus propios intereses, si no que, en las actuales circunstancias, es del mayor interés social conservar en vigor los contratos de seguros.—El presidente de la Junta interventora, M. Carbonell.—V.º B.º, el consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NÚMERO 20

Estimando el Gobierno de la República que no es justo permitir que las rentas de trabajo sean gravadas por descuentos para responder de deudas contraídas por créditos, préstamos u otra causa cualquiera, y habiendo decretado en este sentido, estima esta Consejería conveniente disponer, para conocimiento general y para su más fiel cumplimiento:

1.º Se declaran inembargables las rentas de trabajo, considerándose como tales los sueldos, jornales, gratificaciones y honorarios devengados.

2.º Quedan en suspenso las retenciones judiciales existentes contra rentas de trabajo.

3.º Los habilitados y pagadores procederán a reintegrar las cantidades que hasta la fecha no hayan percibido los acreedores y que tuvieran retenidas para entregar a los mismos.

Santander, 13 de Marzo de 1937.—El Consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ORDEN NÚMERO 21

No pudiéndose permitir, por ningún concepto, que las irregularidades producidas por las actuales circunstancias en relación con el cobro de rentas, tanto de fincas rústicas como urbanas, lesionen los intereses del Estado en la parte que le corresponde percibir en concepto de contribución, y en tanto dichas irregularidades desaparezcan, esta Consejería dispone:

1.º Por ningún motivo dejará de ser abonada la contribución correspondiente a fincas rústicas o urbanas.

2.º El pago deberá efectuarse por las entidades o personas depositarias de rentas cobradas.

3.º En el caso de que no hubieran sido hechas efectivas las rentas, se recaudarán por quien corresponda, abonándose inmediatamente la contribución correspondiente.

Santander, 13 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

AVISO

A LOS CONSEJEROS MUNICIPALES

Se prorroga hasta el día 18 del corriente el plazo para el envío de los datos que a continuación se expresan:

a) Déficit habido en el ejercicio de 1936, sin arrastrar resultados de años anteriores.

b) Déficit probable (mensual) que se calcula para 1937, habida cuenta de la falta de consumo de artículos gravados por arbitrios municipales.

c) Declaración, positiva o negativa, de haberse depositado cantidades por los Frentes Populares, Comisiones Incautadoras, Delegaciones, etc., en la Caja municipal, en

cumplimiento de órdenes promulgadas. Se declarará, igualmente, en sentido negativo cuando no se haya efectuado depósito alguno.

En esta declaración no se incluirán las cantidades que se refieran a rentas de fincas rústica o urbanas, las cuales deberán declararse ante las Juntas provinciales de Fincas Rústicas o Urbanas Incautadas.

Para los Consejos municipales que no faciliten estos datos dentro de la prórroga señalada se entenderá, sin estimar reclamaciones posteriores, que no han tenido déficit en el año 1936 y que tampoco le tienen en 1937.

En cuanto a la declaración que se interesa en el apartado c), serán responsables de las irregularidades que pudieran producirse los Alcaldes respectivos.

Santander, 13 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

ANUNCIO

El Consejo Interprovincial, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó habilitar varios créditos en los capítulos 1.º, 2.º, 6.º, 8.º y 11.º del Presupuesto provincial ordinario vigente, verificándose, por consiguiente, el correspondiente suplemento de crédito.

El expediente se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de Secretaría de este Consejo Interprovincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y 5.º y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Santander, 13 de Marzo de 1937.—El presidente-delegado, Juan Ruiz Olazarán.—El consejero-secretario, Luis Doalto.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBASTAS

El Consejo Interprovincial ha acordado fijar el día 7 de Abril próximo, a las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Beranga a Cajigas Plantadas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 27.672,45 pesetas; de Zurita a Torrelavega, por la de pesetas 13.059,98, Argoños al Puntal (kilómetros 9, 10 y 11), por la de 11.746,10 pesetas, y del camino vecinal de la carretera de Argoños al Puntal (Venta de Somo) al muelle embarcadero de la playa de Somo, por la de 3.331,55 pesetas, y de acopios de piedra e inversión para la conservación de la carretera provincial de Argoños al Puntal (kilómetros 12 al 16, ambos inclusive), por la de 58.627 pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, de 2 de Julio de 1924, ante el señor Consejero de Obras públicas, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras interprovinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, durante los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, hasta el día 5 de Abril próximo.

Las proposiciones para optar a estas subastas pueden presentarse en la Sección de Vías y obras interprovinciales, todos los días laborables, entre diez y trece de su mañana, hasta el día 6 de Abril, a igual hora, en que se cierra la admisión de pliegos.

Se exceptúan las proposiciones para optar a las obras del camino vecinal de la carretera de Argoños al Puntal (Venta de Somo) al muelle embarcadero de la playa de Somo, que se presentarán el día 7 de Abril, de once a once y media de su mañana, en el acto de la subasta.

El depósito provisional para optar a la subasta de las obras es equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Todas ellas deberán entregarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 12 de Marzo de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., para la conservación del firme de..., en el ejercicio de 1937, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio por la cantidad de... pesetas (en número y letra).

Se fijarán los jornales que han de abonarse en los distintos oficios que se emplee.

(Fecha y firma).

REMATE

El Consejo Interprovincial, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó celebrar remate para las obras de reparación de las carreteras provinciales de San Miguel de Aras a Adal y de Beranga a Cajigas Plantadas, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 361,80 pesetas y 345,60 pesetas, respectivamente.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los

proyectos y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y Obras interprovinciales, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 23 del mes actual, a las once de su mañana, reservándose el Consejo Interprovincial la facultad de adjudicar libremente la obra al que ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 12 de Marzo de 1937.—El consejero de Obras públicas, Antonio Vayas.

ANUNCIOS OFICIALES

Registro Civil de Astillero

El ciudadano José Ramón Pombar Ladra, hijo de Manuel y de Ramona, que nació en Riobarba, Joven (Lugo), el 18 de Mayo de 1909, ha solicitado contraer matrimonio con Rosa Arnuero Franco, natural de Arenas de Iguña, de dieciocho años de edad, hija de Pedro y de Rosa, y no siéndole posible al primero aportar los documentos ordenados por la ley para la realización del acto prepuesto, por estar dentro del terreno faccioso el pueblo de su naturaleza, se suple por medio del presente, advirtiendo que se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Consejo municipal, la información testifical abierta al fin indicado.

Astillero, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, P. Serna. 324

Ayuntamiento de RUILOBA

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día quince al treinta y uno del corriente, las declaraciones de alta o baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derecho a la Hacienda.

Ruiloba a 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde. 325